

RECOMENDACIÓN No. 6/ 2015

SÍNTESIS.- A raíz de un conflicto vial, un miembro del ejército mexicano se queja de haber sido detenido ilegalmente por agentes de la Policía Estatal Única en ciudad Delicias, así como de lesionado en presencia de su familia.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir probable violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de lesiones y al derecho a la libertad, en la modalidad de detención ilegal.

Motivo por el cual se recomendó: **PRIMERA.-** A usted, LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, para que gire sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos adscritos a la Policía Estatal Única que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, y en su caso, se impongan las sanciones que en derecho correspondan y se resuelva lo referente a la reparación del daño.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que a la brevedad posible se agoten las diligencias correspondientes a la carpeta de investigación "H" y se resuelva la misma conforme a derecho proceda.

TERCERA.- A usted mismo, ordene las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos de similar naturaleza a las acontecidas en el presente asunto.

“2015, año de José Ma. Morelos y Pavón”

Oficio JLAG-287/15
Exp. MGD-30/2014

RECOMENDACIÓN 06/2015

Visitadora Ponente: Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz

Chihuahua, Chih., 30 de abril de 2015

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por “A”¹, este organismo estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 17 de febrero del 2014, se recibió escrito de queja signado por “A” en el que manifestó lo siguiente:

“Tal es el caso que el día de ayer 16 de febrero del 2014 aproximadamente a las cinco de la tarde, me dirigía a bordo de mi camioneta por la Calle 40 Sur, en eso que circulaba yo por la calle se encontraba estacionada a media calle

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

una camioneta de la Policía Estatal Única con el número de unidad 693 y con el claxon les pedí permiso de pasar, debido a ello se molestaron los agentes quienes se encontraban platicando afuera de un domicilio, en eso se subieron a la camioneta, recuerdo que los agentes son uno alto como de 1.80 m, de cabello chino, tez moreno claro de compleción regular y el otro es moreno, de estatura media, es de compleción robusta y andaban uniformados. Cuando me dejaron pasar, seguí manejando por la misma calle y en eso vi que me iban siguiendo, y me empezaron a tirar balazos, fueron tres detonaciones las que realizaron, debido a ello yo no me detuve y seguí manejando dándole vuelta a la calle por las 39 para nuevamente regresar a la calle 40 Sur donde me iban siguiendo, cuando iba llegando a mi casa vi que ya se encontraban ahí otras tres personas vestidas de civiles armadas apuntándome con las armas y me gritaban que me detuviera o me iban a disparar entonces me estacioné y me bajé de la camioneta y caminé a la parte de en frente de mi camioneta y se bajó uno de los agentes que iban a bordo de la unidad 693, siendo el alto de cabello chino y de repente me pegó en la cabeza en la nuca con el arma y caí al piso, cuando caí los otros agentes que andaban de civiles se acercaron a mí y me empezaron a dar patadas en todo el cuerpo, el agente alto de cabello chino me tenía la rodilla en la cabeza y me puso las manos atrás mientras los demás me golpeaban, cuando mi esposa “B” vio lo que estaba pasando salió de la casa asustada y se acerca donde yo estaba tratando de ayudarme y uno de los agentes que andaba vestido de civil la agarró del pecho y la aventó hacia atrás cayendo al piso pegándose en la cintura con el cordón de la banqueta, ella se levantó y les gritaba que me dejaran y ese mismo agente que la aventó le dijo que valía más que se retirara porque a mí me iba a cargar la fregada, de ahí mi esposa sacó el celular para tomar fotos de lo que estaba sucediendo y sale corriendo un agente y le dice a mi esposa que vale más que salga de la casa y le entregue los celulares porque si no, se iba a meter, después mi esposa volvió a salir de la casa para quitar las llaves de la camioneta y en eso un agente vestido de civil se va corriendo tras ella y en eso le da una patada a la puerta de la camioneta aplastándole las manos a mi esposa con la puerta y con malas palabras le dijo que le valía y que la camioneta no la íbamos a recuperar, ya de ahí me levantaron y me llevaron en frente de la oficina de los estatales la cual se encuentra en esa misma calle por la 40 Sur y me subieron a una camioneta en la parte de atrás esposado, el

agente de cabello chino se sube nuevamente y me sigue golpeando y me pisa los dedos de las manos y golpeándome con el rompe flamas del arma en la parte de la espalda en eso se acerca mi esposa nuevamente pidiéndoles que me dejaran y le dijeron que se fuera, que si seguía haciendo escándalo la iban a golpear también a ella y se la iban a llevar detenida, en eso me llevaron detenido en la misma unidad 693 y otro de los agentes se llevó mi camioneta, a mí me trasladaron al Complejo en Seguridad Pública y mi camioneta de ahí la trasladaron al corralón. Una vez que ingresé a seguridad pública, al poco rato como a las seis y media llegó un oficial militar acompañado de cuatro soldados más para informarse del motivo de mi detención ya que mi esposa habló con un comandante y salí de seguridad pública a las ocho y media de la noche aproximadamente el día de ayer. Cabe mencionar que en seguridad pública me realizaron un certificado de lesiones el cual anexo a la presente queja para que se tome como evidencia ya que derivado de dicho abuso de autoridad presento varias lesiones y huellas de violencia que presento y quiero agregar que mi esposa también fue víctima de malos tratos y golpes por parte de dichos agentes, por lo cual solicito se tome su comparecencia para que relate los hechos. Quiero informar que el nombre del comandante de la Policía Estatal Única que se encontraba de turno cuando sucedió todo esto es “C” y solicito finalmente se emita la recomendación respectiva para que se tomen las medidas necesarias en este caso particular”.

2.- Una vez solicitados los informes de ley al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, dio respuesta mediante el oficio identificado bajo el número FEAVOD/UDH/CEDH/564/2014 el día 01 de abril de 2014, del contenido siguiente:

“...Tenemos como antecedente que en fecha 24 de febrero del 2014 se recibió a través de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos escrito signado por “A”, por medio del cual expone diversos hechos considerados violatorios de sus derechos humanos y de los de su esposa “B”; que tales hechos fueron perpetrados por elementos de la Policía Estatal Única; motivo el cual se solicitó mediante oficio a la Dirección General de la Policía Estatal Única un informe sobre los hechos anteriormente referidos, petición a la cual recibimos como respuesta el oficio No. PEU/JUR/610/2014, en el cual se informó que en

relación a la queja interpuesta por “A”, en ningún momento se violentaron los derechos humanos de “B” y “A”, ya que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, dentro de los archivos, tanto físicos como digitales con los que cuenta la Policía Estatal Única, no se encontró existencia, ni constancia alguna de detención realizada a “A”, negando categóricamente los hechos que se les atribuyen; se anexa al presente escrito copia simple del oficio referido, el cual fuera remitido por la Departamento Jurídico de la Policía Estatal Única.

A fin de atender debidamente la queja recibida por esta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito hacemos de su conocimiento que nos encontramos en total apertura para recibir mayor información que nos auxilie para dar el puntual trámite a su petición.

3.- Al informe antes transcrito se anexó oficio signado por el Lic. Oscar Ernesto Ordoñez Domínguez, del Departamento Jurídico de la Policía Estatal Única, en el que manifiesta literalmente:

“Por medio del presente escrito, y en relación al oficio FEAVOD-UDH/2336, signado por usted, he de informarle lo siguiente:

En relación a la queja interpuesta por “B”, en aras de informarle a Usted, y que por medio de su distinguido conducto tenga a bien informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que en relación a la queja que nos ocupa, es menester, informarle que en ningún momento se violentaron los derechos de “B” y “A”, ya que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, dentro de los archivos tanto físicos, como digitales, con los que cuenta la Policía Estatal Única, no encontramos existencia, ni constancia alguna de la detención de “A”. Además, de lo anteriormente mencionado, es interesante recalcar que, los elementos de esta corporación están sometidos en todo momento a un régimen disciplinario, del cual se desprende que todos los elementos operativos de la misma deben cumplir con condiciones mínimas de higiene antes de salir a patrullar, esto es: uniforme completo, limpio, y en buen estado; uñas cortas; asados, bien rasurados; y CABELLO de corte POLICIAL. Es decir, tan corto que no se permitiría distinguir si la persona tiene el cabello ondulado, o no. Diariamente, antes de salir a la calle, se toma el ya tradicional pase de revista en formación, dentro de los patios del

Complejo Estatal de Seguridad Pública, mismo donde si el responsable de turno, encuentra que un elemento no cumple con las condiciones mínimas antes descritas, lo suspende con un arresto, el cual no le permite salir a la calle durante ese día, y hasta en tanto no subsane el motivo de su arresto. Por tal motivo, la queja presentada se vuelve de dudosa veracidad, al mencionar la quejosa, que uno de los agentes, uniformado “de cabello chino” es quien golpeó a su esposo. Por lo que NEGAMOS categóricamente los hechos, ya que esta Institución Policial tiene como principios rectores los siguientes: “LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, Y RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

4.- Con fecha 28 de abril del 2014, se solicitó información en vía de colaboración al C. Miguel Ricardo Figueroa Chavarría, Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias, quien dio contestación mediante el oficio 09/2014 el día 30 de abril del 2014 en los siguientes términos:

“En respuesta a su Oficio No. MGD 132/2014, mediante el cual hace de mi conocimiento la gestión que ante esta H. Institución interpusiera “A”, exponiendo hechos en los que considera vulnerados sus derechos.

Una de las principales preocupaciones de la presente administración municipal, ha sido la de garantizar el respeto de las garantías individuales de cada uno de los ciudadanos, que por ningún motivo se les viole algún derecho; por lo que se ha estado capacitando al personal de esta dependencia, dándole mayor énfasis en lo que respecta al área de Derechos Humanos.

SOBRE LAS SOLICITUDES:

- 1. 1ª La detención de “A” fue puesta ba (Sic) esta dependencia por la POLICÍA ESTATAL ÚNICA.*
- 2. Extiende copia simple del reporte.*
- 3. Se anexa certificado médico.*

Sin más por el momento le reitero mis más atentas consideraciones quedando a sus órdenes”.

II. - EVIDENCIAS:

5.- Escrito de queja presentado por “A” ante este organismo el día 17 de febrero del 2014, misma que ha quedado transcrita en el hecho número 1 (visible en fojas 1 y 2).

6.- Comparecencia de “B” ante personal de este organismo en fecha 17 de febrero del 2014, (visible en fojas 3 a 5) en la que manifestó:

“...Que el día de ayer a eso de las cinco de la tarde me encontraba en mi domicilio cuando de repente veo que se acercan cuatro agentes que andaban vestidos de civiles a mi domicilio con armas y haciendo un escándalo, le informo porque los reconozco perfectamente de vista ya que por mi domicilio se encuentran las oficinas de la Policía Estatal Única, uno de ellos es alto, de cabello rubio de complexión regular, de tez blanca, traía pantalón azul marino y playera blanca, zapatos negros, otro de ellos es chaparro, moreno, cabello negro, vestía playera café, shorts negros y tenis, el otro es alto, cabello negro, tez morena, vestía playera azul marino, traía pantalón azul marino y zapatos negros y el otro es alto, anda pelón, de piel blanca es de complexión regular traía playera blanca, tenis y pantalón negro además de una cachucha blanca, esas son las características que recuerdo de ellos los tres armados con armas largas estaban afuera de mi casa, en eso veo llegar a mi esposo en la camioneta y salí muy asustada para ver qué era lo que estaba sucediendo ya que mi esposo es militar y cuando salí de la casa vi que estaba mi esposo tirado en el suelo también se encontraba ahí una camioneta de la Policía Estatal Única de donde se bajaron dos agentes los cuales sí iban uniformados y estaban golpeando a mi esposo uno de ellos lo tenía con la rodilla en la cabeza mientras los demás lo golpeaban a patadas por ello intenté ayudarlo y les decía que lo dejaran, pero un agente alto, blanco de playera blanca y pantalón azul marino, de los que le digo que andaban vestidos de civiles me agarró del pecho y me aventó contra el piso golpeándome yo en la espalda, ya de ahí me levanté empiezo a tomar fotos y uno de ellos me intenta quitar los celulares yo salí corriendo para mi casa y el estatal me dijo que le entregara los celulares que porque si no se iba a meter por ellos y uno de los que estaban golpeando a mi esposo le dice que se

regrese, vuelvo a salir, voy para la camioneta, intento quitar las llaves y el estatal que me aventó sale corriendo junto conmigo, le da una patada a la puerta de la camioneta y le da una patada a la puerta cerrándola fuertemente y me aplastó las manos con la puerta, le dije que me estaba machucando las manos y me empieza a insultar, me dijo que a él le vale, que la camioneta se la iban a llevar y me vuelve a empujar nuevamente del pecho, en eso le dije yo que si se sentía muy valiente pegándole a una mujer y me dijo que ellos tenían autoridad y derecho de golpear a mujeres y me vuelve nuevamente a insultar diciéndome que él tenía derecho de golpear pinches mujeres como yo, que me fuera a la verga, y de ahí le dije yo que lo iba a acusar en derechos humanos y dijo que a ellos no les podían hacer nada porque son autoridad y que me quejara donde yo quisiera, después de eso vuelvo nuevamente donde está mi esposo tirado, intenté quitarle a uno de los que estaban arriba de él uno pelón que lo estaba golpeando en la cabeza y llegó el que me empujó y aparte le da a mi esposo una patada en la cabeza, vuelvo a entrar a mi casa y vuelvo a tomar otra foto y el estatal uno moreno me apunta con el arma y me dice que si sigo tomando fotos me iba a cargar la chingada, ya cuando se llevaron a mi esposo en la caja de la camioneta en la patrulla me vuelvo a arrimar y uno de ellos ya salió con la playera azul del uniforme de los estatales y me empieza nuevamente a insultar y me dice que me retire de ahí a la chingada si no me iban a esposar y echarme otra vez a la patrulla, yo les dije que le iba a hablar al batallón para decir lo que estaba pasando porque era un atropello y uno de ellos dijo que se la pelaban los militares, en eso volteo a la patrulla donde tenían a mi esposo y veo al agente de cabello chino y veo que le está pegando a mi esposo con el arma, cuando lo veo le digo que ya no lo golpeen y un estatal que andaba uniformado le dijo que no me hicieran caso y me dijo nuevamente que me fuera a la verga, ya de ahí echaron a jalar la patrulla donde tenían a mi esposo, se fueron uno de ellos se subió a la camioneta de nosotros y se la llevaron además el agente ese alto de cabello chino que golpeó a mi esposo le quitó su cartera con sus pertenencias donde traía el dinero de la quincena siendo la cantidad de cinco mil pesos aproximadamente y su tarjeta de Banjército y su credencial del trabajo, la credencial de elector y una memoria de celular. Debido a lo anterior solicitamos el apoyo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ya que no es justo que se den este tipo de abusos de autoridad. Es todo lo que quiero manifestar...”

7.- Acta circunstanciada de fecha 17 de febrero del 2014 mediante la cual se procedió a dar fe de las huellas visibles de violencia que presentó “B” al momento de comparecer ante este organismo, del contenido siguiente: “... *por lo que hago constar que presenta huellas visibles de violencia consistentes en hematoma de aproximadamente 1.5 cm en ojo izquierdo, una equimosis de forma irregular color roja en espalda e irritación en la piel de la espalda baja y hematoma de color rosáceo de forma irregular con cara posterior de antebrazo derecho. Por lo que se procede a tomar las fotografías para que sean anexadas al expediente de queja, siendo un total de tres fotografías a color. En este mismo acto manifiesta “B” que presenta dolor intenso en espalda baja...*”. Dicha acta se acompaña de un anexo de tres fotografías a color correspondientes a “B” (visible en fojas 6 a 8).

8.- Acta circunstanciada de fecha 17 de febrero del 2014 mediante la cual se procedió a dar fe de las huellas visibles de violencia que presentó “A” al momento de interponer la queja, del contenido siguiente: “... *por lo que hago constar que presenta huellas visibles de violencia consistentes en: equimosis de 1 cm, color rojo oscuro, con costra en ceja derecha, derrame interno visible en ojo derecho, hematoma color rojo de aproximadamente tres centímetros en pómulo derecho, excoriaciones de forma irregular en hombro izquierdo color rojo, nueve excoriaciones aproximadamente de color rojo claro en forma irregular en el área derecha de la espalda, por lo que se procede a captar las imágenes para que sean anexadas al expediente de queja, constando en un total de cinco fotografías a color. En este mismo acto manifiesta “A” que presenta ardor en la espalda y dolor en el ojo derecho...*”. Dicha acta se acompaña de un anexo de cinco fotografías a color correspondientes al quejoso “A” (visible en fojas 9 a 12).

9.- Solicitud de informe al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el oficio MGD 69/2014 de fecha 17 de febrero del 2014 (visible en fojas 25 y 26).

10.- Acta circunstanciada de fecha 19 de febrero del 2014, mediante la cual se hace constar que “B” aportó evidencias consistentes en dieciséis fotografías impresas a color, las cuales manifestó haber tomado con su teléfono celular el

día de los hechos. Dicha acta se acompaña de un anexo de dieciséis fotografías mismas que fueron integradas al expediente de queja (visible en fojas 14 a 24).

11.- Acta circunstanciada de fecha 26 de febrero del 2014, mediante la cual se hizo constar que “B” aportó evidencias consistentes en copias simples de los siguientes documentos:

11.1.- Denuncia y/o querrela identificada bajo el número de caso “H” signada por “A” ante el Lic. Pablo Martínez Carmona, Coordinador de la Unidad Especializada en Delitos Diversos y Patrimoniales de Ciudad Delicias, de fecha 18 de febrero del 2014.

11.2.- Comparecencia de “B” ante el mismo representante social en fecha 18 de febrero del 2014.

11.3.- Informe médico de lesiones correspondiente a “A”, elaborado por el perito médico legista de la Fiscalía General del Estado el 18 de febrero del 2014, en el cual asienta como diagnóstico clínico de las lesiones: hemorragia conjuntival en ojo derecho, herida cortante de 1 cm no sangrante en dedo medio de mano izquierda y varias lesiones equimóticas en espalda, y concluye como elemento causante de las lesiones, una contusión directa. (foja 36).

11.4.- Informe del perito médico legista de la Fiscalía General del Estado fechado el 18 de febrero del 2014, en el que asienta como lesiones observadas en ese momento a “B”: equimosis en tercio superior de cara posterior de antebrazo derecho.

11.5.- Acta de entrevista a “F”, en relación a los mismos hechos que motivaron la queja en estudio.

11.6.- Certificado médico con folio número D-000941, elaborado a las 19:30 horas del día 16 de febrero del 2014 por personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Delicias, en el que se asientan como lesiones de “A”: excoriaciones múltiples en espalda y hematomas secundarios a contusiones en la misma zona, excoriación en codo derecho, herida contusa en cuero cabelludo a nivel parietal izquierdo,

herida contusa en reborde ciliar derecho y laceración en dedo de mano izquierda.

11.7.- Acta de entrevista a “G”, quien medularmente refiere haber visto momentos antes de ocurrir los hechos, que “A” traía en su cartera una cantidad considerable de dinero, además de haber presenciado cuando ya lo tenían esposado arriba de un vehículo de la Policía Estatal y golpeándolo.

12.- Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/564/2014 recibido el 1° de abril del 2014, por medio del cual el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito rinde el informe a este organismo, en los términos detallados en el hecho número 2.

12.1.- Oficio PEU/JUR610/2014, elaborado a nombre del licenciado Oscar Ernesto Ordóñez Domínguez, del Departamento Jurídico de la Policía Estatal Única, de contenido transcrito en el numeral 3.

13.- Acuerdo de recepción de informe dictado el día 1° de abril del 2014, por el cual se ordena dar vista del mismo al quejoso para que manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas o evidencias que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Interno del presente organismo. (visible en foja 44).

14.- Constancia de fecha 21 de abril del 2014, en la que se hace constar que se procedió a notificar la respuesta de la autoridad a “B”. (visible en foja 46).

15.- Oficio número MGD 150/2014 de fecha 23 de abril del 2014, mediante el cual se solicita información en vía de colaboración al C. Miguel Ricardo Figueroa Chavarría, Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias. (visible en fojas 49 y 50).

16.- El día 30 de abril del 2014, el C. Miguel Ricardo Figueroa Chavarría, Director de Seguridad Pública de Delicias dio respuesta a la solicitud de información en vía de colaboración mediante el oficio 09/2014, dicho informe ha quedado transcrito íntegramente en el hecho marcado con el número 4, así como los anexos consistentes en:

16.1.- Certificado Médico de “A” del 16 de febrero del 2014 emitido por el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Delicias, de contenido detallado en el numeral 11.6 de esta resolución.

16.2.- Reporte elaborado por los agentes de la Policía Estatal Única “L” y “C”, en fecha 16 de febrero del 2014, en el cual se asienta:

“Me permito informar a usted al encontrarnos realizando el recorrido de prevención y vigilancia en la Colonia Pablo Gómez al llegar a la calle 2 de Abril nos percatamos de un vehículo Cherokee color rojo el cual era conducido a exceso de velocidad y de manera imprudente, motivo por el cual a través de códigos visuales y sonoros se le marca el alto, mismo que emprende la huida por la calle 2 de Abril a toda velocidad iniciándose así una persecución por varias calles de dicha colonia retornando de nueva cuenta en la calle 2 de Abril en donde detuvimos la marcha del vehículo para después descender del mismo de manera agresiva cargando en sus manos dos objetos de cristal al parecer envases vacíos los cuales al momento en que unos servidores tratamos de dialogar con él, empezó a arrojarlos hacia nosotros para tratar de lesionarnos no consiguiéndolo e intentando introducirse a un domicilio logrando los elementos a través de técnicas policiales y modelo de uso de la fuerza, se le trató de controlar iniciando así una agresión física y verbal hacia los elementos logrando así controlarlo y asegurarlo, ya que él mismo al parecer se encontraba en evidente estado de ebriedad realizándole una revisión corporal superficial para asegurarnos de que no portara un arma, no localizándole ninguna identificación que lo identificara como elemento de la Secretaría de la Defensa Nacional, ni identificación oficial de su persona, siendo puesto a disposición en los separos de las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, arribando momento después a las instalaciones regionales que ocupa la Policía Estatal Preventiva en esta ciudad, una unidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la cual venían un aproximado de 8 elementos de la SEDENA, los cuales llegaron en forma agresiva apuntando con las armas a cargo y haciendo insultos tales como salgan culos haber si muy vergas, anexando el presente parte informativo, certificado médico, copia de la hoja de remisión e inventario de vehículo, así como actas de entrevista de las personas, mismas que nos indicaban que esta persona reincide en embriagarse en su vehículo y manejar a altas velocidades, por lo que se elabora el presente parte para el conocimiento de la superioridad y a lo que a bien tenga ordenar respetuosamente, Unidad 693, “M” y “L” (sic).

17.- Constancia de fecha 24 de junio del 2014, en la que se hace constar que se informó la respuesta de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito al quejoso “A” (visible en foja 56).

18.- Comparecencia de “A” ante este organismo el día 24 de junio del 2014, en la que manifestó lo siguiente: (visible en foja 57).

“ Que no estoy de acuerdo con la respuesta de la autoridad ya que los hechos sucedieron tal y como los narré en mi queja pues la autoridad dice que ellos no cuentan con registro alguno de tales hechos, cuando fue la propia Policía Estatal la que me puso a disposición en el Complejo de Seguridad Pública tal y como se le hizo saber a este organismo mediante la información que le solicitó vía colaboración la cual me fue informada, además obran los certificados médicos que avalan lo que manifesté desde un inicio por lo cual solicito atentamente a este organismo se emita la resolución que a este caso corresponda y en caso de necesitar cualquier otro elemento o prueba me lo haga saber para aportarlo al expediente de queja, siendo todo lo que deseo manifestar.”

19.- Comparecencia de “A” ante personal de este organismo el día 17 de diciembre del 2014, en la que manifestó:

“Que es mi deseo realizar algunas precisiones referentes a las fotografías que fueron aportadas al expediente de queja por mi esposa “B” en fecha diecinueve de febrero del dos mil catorce y las cuales en este momento me pone a la vista la Licenciada Mariel Gutiérrez Armendáriz, encargada de la tramitación del expediente; al respecto aclaro que las primeras tres fotografías que obran en las fojas 15, 16 y 17 del expediente de queja, fueron tomadas personalmente por mi esposa “B”, en las cuales se observa que me encuentro tirado en el suelo a las afueras de mi domicilio y se ve claramente cuando uno de los agentes de la Policía Estatal está sometiéndome y en seguida de él, dos agentes más los cuales se encuentran armados. En la siguiente fotografía que obra en la foja número 16 del expediente, se puede apreciar claramente la unidad de la Policía Estatal y en la parte de atrás mi camioneta, siendo una Cherokee color roja, la cual se encontraba estacionada al frente de mi domicilio, en la fotografía que se encuentra en la foja 17 del expediente se puede apreciar a los agentes de la Policía, quienes

se encontraban armados y como lo manifestamos tanto en mi escrito de queja como en la comparecencia que realizó mi esposa, algunos de los agentes no portaban el uniforme de la Policía Estatal inclusive se observa a uno de ellos con pantalones cortos. Respecto de las fotografías que obran de las fojas 18 a la 24 del expediente, estas fueron tomadas con un celular por un Teniente de nombre "I" de quien en este momento no recuerdo su apellido, pero cabe precisar que es uno de los compañeros del 66 Batallón de Infantería que acudió a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal para atender y revisar las razones por las que fui detenido y el personalmente tomó las fotografías, las cuales me fueron entregadas días después para que las presentara ante este organismo. Las fotografías muestran la unidad en al que me llevaron detenido, las manchas de sangre que había en la caja de la camioneta, el número de la unidad en la que me trasladaron, mi camioneta al momento de ser ingresada a las instalaciones de Seguridad Pública, y a partir de la foja 20 a la 23 me encuentro yo al momento de ingresar a los separos de Seguridad Pública Municipal, en donde se pueden apreciar las lesiones que presentaba , inclusive fotografías que me fueron tomadas al momento de que se me realizó la revisión por parte del médico de la Dirección de Seguridad Pública donde me solicitaron que mostrara los golpes para dar fe de las lesiones. Por último en la foja número 24 obra una fotografía del brazo derecho de mi esposa "B" que le fue tomada por el Teniente "I" en la que se aprecian marcas de agresiones físicas, las cuales fueron verificadas por el personal de este organismo. Eso es todo lo que deseo manifestar".

20.- Acuerdo de conclusión de la fase de investigación dictado el 17 de diciembre del 2014.

CONSIDERACIONES:

21.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, según lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, y 6º fracción II inciso A, así como el artículo 42 de la Ley de la materia y por los artículos 12 y 78 del Reglamento Interno correspondiente.

22.- De acuerdo con los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no derechos humanos, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicciones sobre los hechos materia de la presente queja.

23.- Una de las facultades conferidas a este organismo, es el procurar una conciliación entre quejosos y autoridad, en tal virtud, en el antepenúltimo párrafo de la solicitud de informe inicial, se indicó que si era interés de esa autoridad iniciar algún proceso de conciliación con el quejoso, se hiciera de nuestro conocimiento, sin embargo no se realizó manifestación alguna en ese sentido por parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

24.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por el quejoso quedaron acreditados y en caso afirmativo, determinar si los mismos son violatorios de derechos humanos.

25.- Las inconformidades de “A” y “B” se traducen en tres cuestiones principalmente, la primera de ellas el hecho de que fueran víctimas de agresiones físicas y verbales por parte de elementos adscritos a la Policía Estatal Única, la segunda de ellas es el hecho de que “A” fue detenido y trasladado a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Delicias así como su vehículo particular, considerando injustificada dicha detención y por último, que los agentes captores se apropiaron indebidamente de ciertas pertenencias de “A”, entre las que se encontraban una cartera, la cual contenía en su interior la cantidad de cinco mil pesos, una tarjeta de Banjército, una credencial de trabajo, una credencial de elector y una memoria de celular.

26.- En cuanto a la primera de las reclamaciones, la cual se centra en el hecho de que tanto “A” como “B” fueran víctimas de agresiones físicas y verbales por parte de elementos adscritos a la Policía Estatal Única, es preciso señalar

las evidencias contenidas en el expediente de queja relacionadas con lo anterior y que sustentan el dicho del quejoso, siendo en primer término, la comparecencia de “B” ante este organismo el día 17 de febrero del 2014, quien manifestó que al encontrarse en su domicilio, el día 16 del mismo mes y año, vio que se acercaron a su casa cuatro agentes portando armas, mismos que andaban vestidos de civiles, agregó que los reconoce porque cerca de su domicilio se encuentran las oficinas de la Policía Estatal Única, inclusive describe ciertas características físicas de las personas así como de la vestimenta que portaban; afirma que vio llegar a su esposo en su camioneta y que al salir estaba tirado en el suelo y que también estaba ahí una camioneta de la Policía Estatal Única de donde se bajaron dos agentes, los cuales sí iban uniformados y que estaban golpeando a su esposo “A”, al describir la manera en la que lo agredieron informó que uno de los agentes le tenía la rodilla en la cabeza mientras los demás lo golpeaban a patadas y que debido a ello intentó ayudarlo y les pedía que lo dejaran pero que uno de los oficiales la agarró del pecho y la aventó contra el piso golpeándose ella en la espalda.

27.- Agrega “B”, que después se fue a donde se encontraba su camioneta e intentó quitar las llaves pero que uno de los agentes le dio una patada a la puerta cerrándola fuertemente y le aplastó las manos, agregó que ella le dijo a dicha persona que le estaba aplastando las manos y que éste como consecuencia la empezó a insultar, manifestándole que ellos tenían autoridad y derecho de golpear mujeres, ello acompañado de palabras altisonantes. Dijo además que vio cuando uno de los policías le dio una patada en la cabeza a su esposo y después golpes con un arma cuando se encontraba en la unidad.

28.- Obran en el expediente dos actas circunstanciadas de fecha 17 de febrero del 2014, mediante las cuales se dio fe de las huellas visibles de violencia que presentaron tanto “A” como “B” al momento de la interposición de la queja, las cuales fueron descritas como evidencias en los párrafos 4 y 3, respectivamente, y que aquí damos por reproducidas en obviada de repeticiones innecesarias. Dichas actas se acompañan de fotografías que fueron tomadas en el mismo acto y que constatan lo fedatado.

29.- El diecinueve de febrero del 2014, “B” aportó al expediente un total de dieciséis fotografías a color, las cuales manifestó haber tomado con su

teléfono celular y respecto de las cuales, el día 17 de diciembre “A” realizó algunas precisiones mediante comparecencia que fue identificada bajo el número 19 del apartado de evidencias; el quejoso aclaró que las tres primeras fotografías que se contienen en el expediente fueron tomadas por “B” con su teléfono celular y que las restantes fueron tomadas por un teniente del 66 Batallón de Infantería de nombre “I”, que después le entregó para que las aportara al expediente.

30.- En las imágenes que muestra la serie fotográfica, se puede apreciar tal y como lo manifestó “A” en su comparecencia, a una persona tirada en el suelo así como otra persona encima de ella y otras dos a los lados los cuales se observa portan armas y uniforme policial. De las mismas fotografías se observa una unidad de la Policía Estatal Única así como la camioneta Cherokee color rojo que manifestó el quejoso es de su propiedad. En las fotografías subsecuentes, se observa la imagen de una unidad de la Policía Estatal Única identificada con el número 693 y la caja de ésta, la cual contiene varias manchas color rojo lo que manifestó “A” era sangre debido a que mientras lo trasladaban en dicha camioneta los agentes de la Policía lo agredieron físicamente ocasionándole diversas lesiones las cuales se aprecian claramente en las ocho fotografías contenidas de las fojas veinte a la veintitrés del expediente de queja. Se evidencia en la foja veinticuatro del expediente, una fotografía que corresponde a “B” en la que efectivamente se aprecian también huellas de violencia.

31.- Se cuenta con dos informes médicos de lesiones elaborados por “J”, Perito Médico Legista adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, de fecha dieciocho de febrero del dos mil catorce, mediante el cual se asienta que “A” fue diagnosticado mediante examen físico, con las siguientes lesiones: *“Se observa hemorragia conjuntival en ojo derecho, herida cortante de 1 cm no sangrante en dedo medio de mano izquierda y varias lesiones equimóticas en espalda.”* De la misma manera fue examinada “B” de la cual se derivó la siguiente descripción de lesiones: *“Se observa equimosis en tercio superior de cara posterior de antebrazo derecho”*. La anterior valoración médica fue expedida en razón de la denuncia formal interpuesta por “A” ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Diversos

y Patrimoniales en Delicias y respecto de lo cual se integró la carpeta de investigación respectiva.

32.- También se encuentra glosado el certificado expedido por el médico “K” de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Delicias de fecha 16 de febrero del 2014, que fue aportado por el quejoso en copia simple y también por la Dirección de Seguridad Pública en vía de colaboración a solicitud expresa, en el cual se describen las siguientes lesiones de : “...excoriaciones múltiples en espalda y hematomas secundarios a contusiones en misma zona, escoriación en codo derecho, herida contusa en cuero cabelludo a nivel parietal izquierdo, herida contusa en reborde ciliar derecho, laceración en dedo medio de mano izquierda...”

33.- Cabe hacer mención de que las aseveraciones de “A” y de “B”, son plenamente coincidentes con lo contenido en las valoraciones médicas expedidas tanto por personal de la Fiscalía General del Estado como por el personal médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Delicias y verificado ello con la fe de lesiones que se realizó ante el presente organismo derecho humanista el día 17 de febrero del 2014, al momento de la presentación de la queja en estudio, habida cuenta que las huellas externas de violencia que presentan los agraviados, concuerdan con los actos de violencia física que dicen haber recibido por parte de los agentes policiales.

34.- En el mismo sentido, los señalamientos se corroboran con las diversas fotografías que obran en el expediente de queja, en las cuales se aprecian las imágenes claras de las múltiples huellas de violencia que presentó “A”, así como las lesiones en el brazo de “B”,

35.- La autoridad en su informe, se limitó a negar categóricamente los hechos, toda vez que según lo asentado en el oficio emitido por personal del Departamento Jurídico de la Policía Estatal Única, transcrito en el numeral 3, al haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos tanto físicos como digitales con los que cuenta esa corporación, no encontraron existencia, ni constancia alguna de la detención de “A”. Sin embargo, obra en el expediente de queja un reporte del Departamento de la Policía Estatal Única de fecha dieciséis de febrero a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos elaborado por los agentes “C”, “L” y “M”, de la

Policía Estatal por obrar sus nombres en dicho reporte, mediante el cual se puso a disposición a “A” en seguridad pública, y en el propio parte se puede verificar el número de unidad que acudió, siendo la 693.

36.- En algunas de las fotografías reseñadas con anterioridad, se observan personas uniformadas así como la unidad en la que fue detenido “A” y remitido a las instalaciones de seguridad pública municipal, que resulta ser la misma que aparece en el parte informativo, la 693, con lo cual se desvirtúa la posterior negativa de la autoridad de haber tenido intervención o conocimiento de los hechos hoy controvertidos y nos muestra la presencia y participación de elementos de la Policía Estatal Única, al existir imágenes tanto de los propios policías, como de la unidad en la que fuera remitido “A”, así como el parte elaborado por los agentes aprehensores el dieciséis de febrero del año en curso.

37.- Lo asentado y esgrimido en los párrafos anteriores, se considera suficiente para determinar que hubo violaciones a los derechos humanos de “A” y “B”, específicamente al derecho a la integridad personal, por elementos adscritos a la Policía Estatal Única del Estado.

38.- El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé el derecho a la integridad personal de la siguiente manera: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...”*

39.- Asimismo, existen diversos pronunciamientos jurisdiccionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los que se ha analizado el derecho a la integridad personal en el sentido de que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas

y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta².

40.- De acuerdo con lo que establecen los estándares internacionales, todas las personas privadas de su libertad cuentan con diversos derechos entre los cuales se encuentran el derecho a un trato digno durante la detención y el respeto al derecho a la integridad y seguridad personales, mismos que en el presente caso fueron vulnerados por las autoridades estatales.

41.- El Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 09 de diciembre de 1998, establece que toda persona que fuere sometida a cualquier forma de detención o prisión deberá ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, asimismo cualquier forma de detención o prisión deberán llevarse a cabo en estricto cumplimiento de la ley por lo que no se restringirá ni menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres.

42.- En el Estado Mexicano todas las personas tienen derecho de gozar de los derechos humanos que son reconocidos por la propia Constitución así como en los Tratados Internacionales de los que México es parte, asimismo existe la obligación de todas las autoridades nacionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, todo lo anterior de conformidad con el artículo 1º Constitucional en su primer y tercer párrafo, por otra parte, el artículo 9 párrafo séptimo de la Constitución Federal establece que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

43.- En ese sentido se puede señalar que los servidores públicos adscritos a la Policía Estatal Única dejaron de observar las directrices contenidas en los

² Caso Loayza Tamayo vs Perú. Fondo, Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C, núm. 33 párr. 57; Caso Familia Barrios vs Venezuela, Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C, núm. 237 párr. 52; Caso Vélez Restrepo y Familiares vs Colombia, Sentencia de 03 de septiembre de 2012. Serie C, núm. 248 párr. 176.

instrumentos internacionales en mención y lo contenido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que este organismo derecho humanista considera pertinente pronunciarse al respecto en el apartado de recomendaciones.

44.- Respecto de la segunda de las reclamaciones vertidas por el quejoso, en el sentido de que fue detenido por agentes de la Policía Estatal el día dieciséis de febrero del dos mil catorce, y que también su vehículo particular fue puesto a disposición de Seguridad Pública, es necesario analizar si la detención se efectuó o no en apego a lo previsto en la ley.

45.- Los mismos indicios ya mencionados, son suficientes para tener acreditado que “A” fue detenido por agentes de la policía estatal, tal como lo muestra el informe rendido en vía colaboración por el Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias, que se constata que “A” fue puesto a disposición por personal de la Policía Estatal Única, extendiendo copia simple del reporte elaborado por los agentes “C”, “L” y “M” de la corporación estatal, en el que se narra que el día de los hechos el quejoso “B” conducía a exceso de velocidad y que inclusive los agredió con dos envases que portaba en sus manos al descender de su vehículo particular.

46.- Al negar tajantemente el personal de la Policía Estatal Única su participación en la detención y remisión de “A”, se oculta información relevante a este organismo protector, actitud que además nos revela la intencionalidad de eximirse de cualquier tipo de responsabilidad por tal evento, lo cual a la vez pone en tela de juicio la veracidad de los hechos que asientan en el reporte de marras.

47.- Más aún, ni en el propio reporte de los agentes captores, se alude al fundamento legal o reglamentario que soporte la detención y remisión del impetrante, es decir, no se especifica en qué infracción o falta encuadra la conducta desplegada por el particular, que ameritara la sanción restrictiva de la libertad que se le impuso.

48.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio,

papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

49.- De la misma forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé el derecho a la libertad personal en su artículo 7 al disponer que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas y, que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

50.- A todas las personas les asiste el derecho de no ser detenidos arbitrariamente de acuerdo a lo establecido en los artículos 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

51.- Bajo esa tesitura, se considera que la detención de “A” fue arbitraria por no cumplir con los requisitos de legalidad contenidos en el artículo 16 Constitucional al omitir fundar y motivar debidamente la detención, asimismo garantizar la existencia del registro de ella como un acto debidamente realizado por autoridad competente por lo que no existió justificación legal para que “A” hubiese sido remitido a las instalaciones de Seguridad Pública ni su vehículo particular.

52.- En relación con la última de las reclamaciones realizada por la compareciente “B”, donde manifestó que los agentes de la Policía Estatal Única se apropiaron indebidamente de algunas de las pertenencias de “A” entre las que se encontraba una cartera con la cantidad de cinco mil pesos, una credencial de elector, una credencial del trabajo, una tarjeta del “Banjército” y una memoria de celular, si bien, no se obtuvo respuesta en ese sentido por parte de la autoridad, durante la investigación que se realizó ante el presente organismo se advierte la existencia de una denuncia por tales hechos ante el Agente del Ministerio Público de Delicias bajo el número de caso “H” y que obra en las fojas veintinueve a treinta y dos del expediente de queja, así como la comparecencia de “B” ante el mismo agente del Ministerio Público en las fojas treinta y tres a treinta y cinco del expediente donde ponen en

conocimiento de los hechos a la autoridad para que se realice la investigación respectiva.

53.- Al respecto, dentro de las constancias que integran la indagatoria, obra el acta de entrevista con “G”, quien medularmente refiere haberse percatado que momentos antes de los hechos que motivan la presente queja, “A” traía consigo una cantidad considerable de dinero en su cartera. No se soslaya que no contamos con elementos contundentes que nos muestren el indebido apoderamiento de pertenencias de “A”, señalamiento que en todo caso deberá dilucidarse dentro del procedimiento que al afecto se instaure, tomando en cuenta la necesidad de que se inicie y agote la investigación respectiva para que se determine lo conducente a la reparación del daño que pudiera corresponder, en acato a lo previsto en el artículo 1º tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

54.- Atendiendo a los razonamientos antes expuestos esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar vulnerados derechos humanos, específicamente el derecho a la integridad personal de “A” y “B”, así como a la libertad personal en la modalidad de detención arbitraria en perjuicio de “A”, por lo que de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted, **LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS**, Fiscal General del Estado, para que gire sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos adscritos a la Policía Estatal Única que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, y en su caso, se impongan las sanciones que en derecho correspondan y se resuelva lo referente a la reparación del daño.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que a la brevedad posible se agoten las diligencias correspondientes a la carpeta de investigación “H” y se resuelva la misma conforme a derecho proceda.

TERCERA.- A usted mismo, ordene las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos de similar naturaleza a las acontecidas en el presente asunto.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E:

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E

c.c.p. Quejoso, para su conocimiento
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico de la CEDH.
c.c.p. Gaceta de este organismo

ANEXO ÚNICO A LA RECOMENDACIÓN No. 06/2015

LIC. JORGE E. GONZÁLEZ NICOLÁS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo determinó guardar la reserva y omitir la publicidad de los nombres de algunos de los involucrados, enlistando a continuación los nombres y claves con las que se identifican.

A.- C. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ SOSA
B.- C. PATRICIA SALAZAR JAQUEZ
C.- JUAN ALBERTO TALAVERA MEZA
D.- CALLE 40 SUR #822, COLONIA PABLO GÓMEZ, CD. DELICIAS, CHIHUAHUA
E. – CLAVE DE ELECTOR 0158103183901
F.- C. YAZMIN RAMONA BAÑALES TELLEZ
G.- C. CARMEN IRENE PINALES URBINA
H.- NÚMERO DE CASO 21/2014-0000422
I.- TENIENTE ENRIQUE
J.- DRA. SONIA CARRASCO MORALES
K.- DR. MARIO LUJÁN RODRÍGUEZ
L.- C. JESÚS A. HERRERA ÁLVAREZ
M.- C. JESÚS A. RODRÍGUEZ SIFUENTES

A T E N T A M E N T E:

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
P R E S I D E N T E.